

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

AVILA

Don Luis Alonso García, Abogado y Secretario de la Magistratura del Trabajo de Avila.

Certifico: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo de Avila y su provincia, don José Dávila Dávila, se expide copia de la sentencia dictada por esta Magistratura en los autos seguidos a instancia de Pedro Lastras Martín contra Internacional Films, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Plus Ultra, Caja Nacional de Accidentes del Trabajo y Servicio del Reaseguro sobre Accidentes del Trabajo, que literalmente transcrita, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Avila, a 30 de junio de 1966. Vistos por el señor don José Dávila Dávila, Magistrado de Trabajo Suplente Especial de esta capital y su provincia, los presentes autos de juicio, sobre accidente de trabajo, seguido a instancia de Pedro Lastras Martín, mayor de edad, casado, vecino de esta capital y defendido por el Letrado de la C. N. S. don Luis Fernández Caballero, contra la Empresa «Internacional Films Española, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Madrid; la Compañía de Seguros «Plus Ultra», representada por el Procurador don José Antonio García Cruces y defendida por el Letrado don Ramón Sastre Martín, la Caja de Accidentes del Trabajo y el Servicio de Reaseguros, no comparecidos; y

Resultando que con fecha 5 de marzo último, presentó el actor en esa Magistratura su demanda, haciendo constar en la misma: que el 29 de enero de 1965 fué contratado por «Internacional Films, Sociedad Anónima», para cuidar y vigilar el material que la misma había colocado en el llamado camino del Batán, señalándole una retribución de 250 pesetas; que el 3 de febrero siguiente, estando ejerciendo sus funciones de vigilancia, a causa de haber tropezado con una piedra, cayó sobre unos postes que había en aquel lugar produciéndose la fractura del número del brazo izquierdo; que auxiliado por otros compañeros y su esposa fué trasladado a la clínica del Doctor López Lara, donde le reconocieron y estuvo hasta el día 9, en que le enviaron al Hospital Provincial para continuar el tratamiento sanitario; que en 23 de febrero de 1965 formuló demanda en esta Magistratura sobre reclamación por su incapacidad temporal, de la cual desistió en vista de que la Compañía «Plus Ultra» que se hacía cargo del accidente, como así hizo, comenzando a prestarle asistencia facultativa y satisfacerle la prestación económica correspondiente; que a partir del 15 de mayo siguiente fué atendido en la clínica de la Compañía en Madrid, plaza de las Cortes, número 8, percibiendo durante el período de incapacidad temporal la cantidad de 172,50 pesetas diarias, correspondientes a las tres cuartas partes del jornal, hasta el 21 de diciembre de 1965; que al ser dado de alta en esa fecha se le diagnosticó por la entidad aseguradora que le quedaba una luxación del hombro izquierdo, con fractura del cuello del número, que limitaban los movimientos del brazo en más del 50 por

100; que el 21 de febrero último le comunicó por oficio el Director provincial de la Caja de Accidentes del Trabajo haber sido declarado pensionista con derecho a percibir una renta de 691 pesetas mensuales, cantidad con la cual no podía estar conforme, toda vez que en el momento de producirse el accidente ganaba 250 pesetas de salario, y vino percibiendo durante la incapacidad temporal 172,50 pesetas, correspondientes a las tres cuartas partes del salario máximo legal que cubre el seguro de accidentes, es decir, 230 pesetas diarias; que tomando como base dichos salarios, la renta mensual que le corresponde percibir es de 2.415 pesetas, no la de 691 pesetas que se le ha notificado; que hace constar en cuanto a sus circunstancias familiares, que tiene a su cargo, aparte de su esposa, dos hijos de diez y cuatro años y un niño de dos, no contando la familia con más ingresos que su trabajo; previa la cita de las disposiciones legales pertinentes, terminó solicitando fuera dictada sentencia, condenando a los demandados al reconocimiento del accidente y a pagarle la indemnización que le corresponde, calculada sobre el salario base de 230 pesetas diarias.

Resultando que admitida la demanda a trámite, señalado el juicio para el 27 de abril, suspendido a causa de no haber podido averiguar el domicilio actual de «Internacional Films Española, S. A.», a la cual hubo que citar finalmente por edictos, tuvo aquél lugar el 23 del actual, con asistencia del actor, su Letrado señor Fernández Caballero, El Procurador señor García Cruces, en representación de la Compañía de Seguros «Plus Ultra», y el Letrado de ésta, señor Sastre Martín, sin que compareciesen los restantes demandados. En dicho acto, la parte demandante ratificó su demanda, oponiéndose la defensa de la Compañía «Plus Ultra», la cual alegó: que admitía la relación laboral, el accidente de trabajo y su secuela de incapacidad, en cuyos extremos reconoce ser ciertos los hechos de la demanda, pero no que el jornal que percibiera el actor fuera de 250 pesetas diarias, ni consiguiente que la indemnización por incapacidad temporal sea de 230, ya que dicho salario, según el Convenio Sindical para la Industria de Cinematografía para la Zona Primera, de 24 de febrero de 1964, era, entre salario base, pluses, nocturnidad, pagas extras, de 124,25 pesetas, siendo éste el regulador para fijar la pensión de incapacidad parcial permanente, que son 43,52 pesetas; que como quiera se le había abonado durante el período de incapacidad temporal 172,50 pesetas, en vez de 93,24, que son las que realmente le correspondía, por no haber facilitado «Internacional Films Española, S. A.», a la Compañía aseguradora el certificado del salario, formulaba reconvencción a fin de que se condenara al demandante a devolver las 6.400,40 pesetas que durante la incapacidad se le pagaron de más.

Resultando que recibido el juicio a prueba, la parte demandante propuso únicamente la documental, consistente en tres recibos de cantidades abonadas por la Compañía aseguradora, la cartilla del Instituto Nacional de Previsión del Trabajador y que se unieron a los presentes autos, en cuerda floja, los correspondientes al proceso número 15 de 1965, en el cual obra el informe de la Delegación de Trabajo, manifestando no hay en dicho Organismo antecedente alguno sobre el

accidente, y un certificado del Inspector Médico del Instituto de Previsión, documentos que fueron unidos a los autos, quedando estos concluidos para dictar resolución después de haber mantenido ambas partes en trámite de conclusiones sus tesis respectivas

Resultando que vistas las alegaciones de las partes y examinadas las pruebas, se hace la siguiente declaración de hechos probados:

1.º El demandante Pedro Lastras Martín fué contratado como guarda de noche por la Empresa cinematográfica «Internacional Films Española, S. A.», para custodia del material propiedad de la misma, con un salario de 124,25 pesetas al día.

2.º El 3 de febrero de 1965, estando ocupado en sus funciones de guarda y a causa de una caída se produjo la fractura del número del brazo izquierdo.

3.º La Compañía «Plus Ultra», donde la Empresa tenía asegurado a dicho productor, se hizo cargo del accidente, habiendo sufragado los gastos de asistencia médica y hospitalaria, pagándole durante el período de incapacidad temporal 172,50 pesetas diarias.

4.º El 21 de diciembre de 1965 fué dado de alta, quedándole como secuela una rigidez en el hombro izquierdo que limita los movimientos del mismo en más de un 50 por 100.

5.º En febrero del año actual se le notificó haber sido declarado pensionista a causa de su incapacidad permanente, con derecho a percibir una pensión mensual de 691 pesetas, sin que conste si ha percibido ya alguna mensualidad de la misma.

Resultando que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales que regulan el procedimiento.

Considerando que admitida por la Entidad aseguradora «Plus Ultra» la existencia de la relación laboral entre el demandante Pedro Lastras Martín y la Empresa demandada «Internacional Films Española, S. A.», así como la realidad del accidente sufrido por aquél, del cual se hizo cargo poco después de ocurrir, y aceptando del mismo modo que al referido trabajador le queda como secuela una incapacidad parcial permanente, que consiste en una rigidez en el hombro izquierdo que limita sus movimientos en más de un 50 por 100; conformes, en fin, las partes comparecidas en todo lo que antecede, las únicas cuestiones a resolver en el proceso son las relativas al salario regulador de la pensión, en lo cual ambas partes discrepan y si procede o no devolver aquellas cantidades que se piden al obrero en vía reconvencción, por estimar le fueron abonadas de más durante el tiempo de su incapacidad temporal.

Considerando que por lo que al salario base para determinar el importe de la pensión se refiere, negado por la Entidad aseguradora que fuese aquel que el trabajador afirma se le pagaba, 250 pesetas diarias, y no habiendo ofrecido éste prueba alguna en justificación de tal aserto, lo que a él precisamente le incumbía, hay que aceptar y admitir era el de 124,25 pesetas, en vez de aquél, como más lógico, dada la naturaleza del trabajo encomendado al obrero, vigilante o guarda del material de la Empresa cinematográfica, y ser en definitiva el señalado en el Convenio Colectivo Sindical para

tal industria de 24 de febrero de 1964, sin que contra tal apreciación pueda invocarse el principio de derecho relativo a los actos propios, según el cual a nadie le es lícito ir válidamente contra los mismos, fundándose en que la Entidad aseguradora «Plus Ultra», que se hizo cargo del accidente, durante el tiempo de la incapacidad temporal hizo efectivas al accidentado las prestaciones económicas legales tomando como base el salario de 250 pesetas, pues aparte de que aquella alega, como verosímil, que aceptó ese salario por la sola manifestación del obrero en espera de su confirmación por la Empresa cinematográfica, lo que luego ésta, hoy sin domicilio conocido, no efectuó, hay que tener en cuenta que aludido principio de derecho, según la doctrina jurisprudencial, no es aplicable en materia de legislación de la legislación social.

Considerando que el artículo 37 del texto refundido de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956 considera incapacidad permanente para el trabajo toda lesión que al ser dado de alta el trabajador deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para la profesión habitual, caso en que se encuentra el demandante, y el artículo 45 del propio texto legal dispone que la indemnización en tal supuesto será abonada en forma de renta vitalicia de la cuantía de un 35 por 100 del salario que percibía la víctima del accidente; aplicando, pues, tales preceptos en este proceso que nos ocupa, tomando como salario base regulador el de 124,25 pesetas diarias, y hechas las operaciones aritméticas oportunas, resulta que la pensión que debe percibir el demandante será de 1.305,60 pesetas mensuales, en vez de las 691 pesetas que se ha fijado por la Caja Nacional.

Considerando que la reconvencción formulada por la Entidad aseguradora para que se la devuelvan aquellas cantidades que estima haber pagado de más durante la incapacidad temporal del obrero, no ha de ser desestimada, pues alega y no prueba, según venía obligada de acuerdo con los principios de nuestro derecho sustantivo, que el abono de aquella mayor cantidad lo hizo por error, requisito indispensable para que la devolución de las cantidades que solicita fuera estimada.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación al caso de autos.

Fallo: Que estimando en parte la demanda inicial del proceso y declarando, como declaro, que el demandante Pedro Lastras Martín le queda una incapacidad permanente y parcial, como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 3 de febrero de 1965, debo de condenar y condeno a la Compañía Aseguradora «Plus Ultra» como subrogada en las obligaciones de la Empresa «Internacional Films Española, S. A.», a que pague a dicho demandante una pensión o renta mensual de 1.305,60 pesetas con efectos desde la fecha en que fué dado de alta y deduciendo cualquier cantidad que hubiera percibido de la Caja Nacional en tal concepto, debiendo ingresar dicha Entidad aseguradora la cantidad necesaria para el devengo o abono de la pensión meritada; se desestima la reconvencción formulada por dicha Compañía contra el demandante, absolviéndole de ella, y se devuelve asimismo de la demanda a los restantes demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, quienes quedan advertidas que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, preparándolo en la forma que establece el artículo 173 del texto del Procedimiento Laboral, y si quien lo utiliza fuere la Compañía aseguradora, haciendo previamente los depósitos mencionados en artículos siguientes del propio texto procesal.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Dávila Dávila.—Rubricado.

Y para que conste a los efectos de notificación por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del texto refundido del Procedimiento Laboral y artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se libra el presente testimonio en el que concuerda fielmente con su original, y para que conste, expido el presente, que firmó en Avila, a 8 de julio de 1966.—El Juez, Luis Alonso García, 3.616-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ANTEQUERA

Don Diego Rosas Hidalgo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Antequera.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario promovido por doña Julia Madrid Herrezuelo contra la finca que se expresará, hipotecada por don José García Reig, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: «Casa sita en calle Lucena, hoy Trinidad de Rojas, Antequera, número 15 antiguo y 68 moderno; linda: por derecha, con Marqués de Zela; izquierda, don Diego Quirós Cuenca, y fondo o espaldada, Convento Santa Clara; comprende un área de 402 varas cuadradas, equivalentes a 280 metros 87 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 280, folio 151, finca 3.401 duplicado, inscripción 12.ª». Y se previene a los licitadores:

Primero: La subasta se celebrará el día 26 de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segundo: Servirá de tipo de subasta el de doscientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura hipotecaria, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercero: Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto: Los autos y la certificación registral aludida por la regla cuarta, artículo 131 Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinto: Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Antequera, 8 de julio de 1966.—El Juez, Diego Rosas Hidalgo.—El Secretario, Francisco Reollo.—2.316-3.

BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, en providencia de esta misma fecha, dictada en el expediente promovido por doña Josefina Lluís Ubiana, sobre extravío de cincuenta y cinco títulos de la Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1941, de 500 pesetas nominales cada uno, serie B, números 14.463/98, 124.544/53 y 300.075/83, propiedad de la referida denunciante, en virtud de la póliza de compra de fecha 11 de enero de 1961, por mediación del Agente de Cambio y Bolsa, colegiado de ésta, don Antonio Bassols Castells, al objeto de impedir se paguen a tercera persona los cupones y el reembolso del capital y evitar la transferencia de la propiedad de aquellos títulos, así como la expedición en su día del duplicado correspondiente de los mismos, por medio del presente se hace pública la denuncia formulada por el extravío de los reseñados títulos, ha-

biéndose señalado el término de nueve días para que dentro de los mismos puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichos valores denunciados a exponer lo que estimen procedente, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 9 de julio de 1966.—El Secretario, Martín Escalza.—5.506-C.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Ricardo Rowe Mulleras, en representación de don Ramiro Sas Murias contra doña Dolores Heredia Poveda por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de valoración escriturado expresamente, que se dirá, la siguiente finca:

«Porción de terreno en el que hay dos casitas construidas comunicadas entre sí, con un pozo y aljibe, sito en esta ciudad, barriada de San Juan de Horta, con frente a la prolongación a la calle Pantano de Tremp Ocupa una extensión superficial de doscientos ochenta y tres metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos cinco palmos cuarenta y cinco décimos, también cuadrados, y linda: por el frente, Oeste, con la indicada prolongación de la calle Pantano de Tremp; por la derecha entrando, Suroeste, con el vértice que forma dicha calle con inmueble de Alejandro de Bacardi o sus sucesores. Por la izquierda, Norte, con la calle Puig y Castellar, hoy calle Jaradaque, y por el fondo, Este, con inmueble del señor Bacardi o sus sucesores.»

Inscrita en el tomo 791 del archivo, libro 224 de Horta, folio 133, finca 9.123, inscripción segunda, del Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona.

Valorada dicha finca, escriturariamente, en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala derecha, del Palacio de Justicia (salón de Víctor Pradera), se ha señalado el día treinta de agosto próximo y hora de las once, y se advierte a los señores licitadores:

Que dicha finca sale a subasta por el precio de valoración anteriormente consignado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Martín Escalza.—5.525-C.

BENAVENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Benavente y su partido, en autos de juicio ejecutivo seguidos por Banco Español de Crédito, S. A., contra don Casi-

miro Sánchez Martín, agricultor y vecino de Benavente, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas del demandado:

1. Una finca rústica de pasto y labor, en término de Benavente, con riego de aguas procedentes de «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, S. A.», y propias, en el despoblado de Brive, en su mayor parte de regadío, dentro de la cual existen unas edificaciones dedicadas a establos, dependencias y viviendas. Ocupa una superficie de quinientas veinticinco hectáreas dos áreas cincuenta y dos centiáreas, y linda: Norte, con varias fincas del término de San Cristóbal de Entreviñas; Sur, camino del Vado, de Benavente a Castrogonzalo, porción segregada por su propietario para formar finca independiente y Angel García; Oeste, término de Benavente y Prado de los Salados de Benavente, y al Este, Despoblado de Piquillos y otras fincas. Inscripciones primera y segunda de la finca 5.737, a los folios 63 y 63 vuelto del tomo 1.219, libro 69 de Benavente. Valorada en treinta y siete millones quinientas mil pesetas, y diez millones de pesetas las edificaciones e instalaciones establecidas en ella.

2. Coto redondo de veinte hectáreas de cabida, en término de Benavente, al pago de Despoblado de Brive, y de éste en el lugar conocido por El Paramal, que linda: por el Norte y Oeste, con la finca matriz de que segregó, propiedad de don Casimiro Sánchez Martín; por el Sur, camino del Vado de Benavente a Castrogonzalo, en término de Benavente, y por el Este, con tierra de Angel García. Es regadío. Inscripción 1.ª de la finca número 6.508, formada por segregación de la finca antes descrita bajo el número uno, al folio 235 del tomo 1.258, libro 73 del Ayuntamiento de Benavente. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de septiembre próximo, a las doce horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán acreditar su personalidad mediante exhibición del carnet de identidad, consignar el diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda subasta; que no se han presentado los títulos de propiedad; que las fincas salen a subasta separadamente y sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; la certificación de cargas se halla unida a los autos, donde podrá ser examinada por los licitadores, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, si bien del precio del remate se descontará al verificar la liquidación de cargas el importe de las preferentes.

Dado en Benavente a siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—5.503-C.

BILBAO

Don Luis Alonso Torres, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos del causante, don Salvador Gil y Balbás, hijo de Aniceto y de Valeriano, viudo, natural de Torquemada (Palencia), fallecido en Seine (Francia) el día 19 de abril de 1965, y cuya declaración de herederos es solicitada a favor de su sobrino, hijo del hermano del cau-

sante, don Atico Gil Balbás, don José Luis doña María del Carmen, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, doña María Luisa, don Antonio y don Fernando Gil Tejedor, y de los también sobrinos, hijos del hermano del causante, don Hipólito, llamado don Francisco Salvador, y doña María Isabel Gil y López; por el presente se hace saber la muerte intestada del causante, y los que reclaman su herencia a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Luis Alonso Torres.—El Secretario (ilegible).—5.521-C.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Manuel María Rodríguez Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha se declaró en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por ser el pasivo superior al activo, a la Empresa mercantil «Almacenes de Coloniales de Celedonio Alvarez Rodríguez», establecida en la calle Concepción Arenal, número 22, bajo, de esta ciudad.

Dado en El Ferrol del Caudillo a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Manuel María Rodríguez Iglesias.—El Secretario, R. Chantrero.—2.317-3.

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos ejecutivos promovidos por el «Banco de Santander, S. A.», contra don Alejandro Tomás García, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca embargada a dicho deudor, y que es como sigue:

En Madrid.—Local comercial en la planta baja de la calle Real de Pinto, de esta capital; ocupa una superficie de 115,62 metros cuadrados, señalada con el número 14 de dicha calle Real de Pinto, y linda: al frente, con la calle de su situación; por la derecha, con el portal y escalera; izquierda, con medianería izquierda, y por el fondo, patio ajardinado.

La cuota en el condominio de la totalidad de la finca es de 25 por 100.

Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas setenta y tres mil quinientas veintiséis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 30 de agosto próximo, a las once y media de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, así como los autos, previéndoles además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.305-3.

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, decano de los de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 489 de 1963, se siguen autos de secuestro de finca hipotecada a instancias del Banco Hipotecario de España contra don Juan Chover Piquer y otros, y actualmente contra doña Victoria Marco Linares y don Valeriano González Fonseca, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta del piso hipotecado, que es el sexto o ático derecha, letra L, escalera A, de la casa número 6 de la calle Coslada, de esta capital, que consta de «hall» salón, comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo de servicio y terraza y una superficie de 73 metros cuadrados; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once horas, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo la cantidad de ciento diez mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Que los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de valoración.

4.ª El remate podrá obtenerse a calidad de ceder.

5.ª Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores se conforman con ellos, sin poder exigir ningún otro.

6.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Miguel Granados López.—El Secretario (ilegible).—2.319-1.

El Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de Primera Instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día 8 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública de los bienes especialmente hipotecados, acordada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 516/1965, instado por el Banco de Crédito Industrial contra la Entidad «Herederos de Modesto Escobar, S. A.», con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta para la primera finca la cantidad de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas; y para la segunda un millón cuatrocientas treinta mil pesetas, fijadas en la escritura de hipoteca.

2.ª Para tomar parte en la subasta de-berá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dichos tipos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos de subasta y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo 131 están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la inscripción de su título en el Registro de la Propiedad, así como el impuesto de plus valía que en su caso pudiera recaer sobre las fincas que se subastan.

Bienes objeto de subasta

a) Rústica: Colonia agrícola de Santa Inés, en cuyos terrenos está enclavada la fábrica de ladrillos de Santa Inés, sita en el partido de Santa Catalina, del término de Málaga, que linda: por Poniente y Levante, con terrenos del cortijo Atabal, y por el Sur, con la carretera que va de Teatines a Campanillas, midiendo con inclusión de las edificaciones de la fábrica una superficie de once fanegas dos celemines cuatro estadales de la antigua medida agraria, equivalentes a ocho hectáreas siete áreas diecinueve centiáreas. Dentro del perímetro de esta finca y formando parte de ella se encuentra enclavada: A) Un grupo de casas de la colonia de Santa Inés, de la cual forma parte una casa grande con dos plantas y ciento diez pequeñas, tipo de obreros, con dos habitaciones de patio, que lindan por todos sus puntos con tierras de la propiedad de don Modesto Escobar Acosta. B) Y una fábrica de ladrillos en la colonia de Santa Inés antes descrita, con dos hornos continuos tres de leña, diferentes máquinas para la fábrica de ladrillos, tejas planas y losetas. Otros talleres, alfarería, tejar, barrera, secadero, etcétera. C) Un edificio de treinta y cinco viviendas de planta baja, correspondiendo a la parcela uno, dentro de la total extensión expresada, catorce viviendas; a la parcela dos, diez viviendas; a la parcela tres, siete viviendas, y a la parcela cuatro, siete viviendas. La construcción es de cimiento de mampostería hormigonada, muros de fábrica de ladrillo, pavimentos de baldosín hidráulico y cubierta de armadura de madera y teja curva. Con instalación de agua, luz y cuarto de baño, las treinta y cinco viviendas son de las calificadas de segunda categoría tipo D. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga al tomo 441, folio 178-vuelto, finca número 1.764, inscripción 24.ª

b) Suerte de tierra segregada del cortijo del Atabal, en término de Málaga, que mide una superficie de diez hectáreas veinticinco áreas treinta centiáreas treinta y seis decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con el resto de la finca del Atabal; por el Sur, con la fábrica de ladrillos Santa Inés; por el Levante, con una cañada arroyo de la misma finca, y por el Poniente, con otra cañada de la misma finca que existe entre ellas y las tierras de viña que tiene don Manuel Randa. Dentro de esta finca se encuentra la barrera de la fábrica de ladrillos Santa Inés. Inscrita al tomo 422, folio 6, finca 6.661, inscripción 3.ª

Dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Luis Cabrerizo Botija.—El Secretario.—2.314-3.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don don Manuel Garrido Sánchez, hijo de Francisco y de Isabel, nacido el 24 de noviembre de 1912 en La Carolina (Jaén), que, según la solicitante, su madre, falleció el 24 de octubre de 1936, fusilado por los marxistas, en Paracuellos de Jarama.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—2.857.

Por el Juzgado de Primera Instancia número 27 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, y por providencia de esa fecha se ha acordado, de conformidad con lo determinado en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar conocimiento de la existencia del procedimiento que en tal Juzgado se sigue, bajo el número 52 de 1966, a instancia de don Fermín Galíndez Iglesias, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Faht, sobre declaración de fallecimiento del hermano de vínculo sencillo de aquél, don Jesús Galíndez Suárez, hijo de don Jesús Galíndez Rivero y de doña María Suárez y Romarate, nacido en Madrid el día doce de octubre de mil novecientos quince, que tuvo su último domicilio en territorio español en Madrid, calle de Villanueva, número 29, siendo su profesión la de Profesor de la Universidad de Columbus y que tuvo su último domicilio en un apartamento de la Quinta Avenida, número treinta, de Nueva York (E.E. UU.) y a quien se vió por última vez el día 12 de marzo de 1956 entrando en una estación de Metro en Columbus Circle, Nueva York (U. S. A.), sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de él, contando en el momento de su desaparición cuarenta y dos años y siendo su estado civil el de soltero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Jaime Juárez.—5.537-C.

1.ª 22-7-1966

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid se tramitan autos ejecutivos número 201/66, a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución, que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: De la una, como demandante, la entidad «Banco Mercantil e Industrial», representada por el Procurador doña Pilar Gervás Cabrero, y defendida por el Letrado don Luis Domínguez de Gomara, contra don Alejandro del Caz Negro, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y... Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Alejandro del Caz Negro, y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor «Banco Mercantil e Industrial» de la cantidad de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco pesetas ochenta y un céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde

la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez de la Bárcena y López.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe, en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Ante mí, Luis de Gasque.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Alejandro del Caz Negro, mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se expide en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—2.312-3.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario seguidos a instancia del Procurador señor Moral, en nombre de don José Franco López y don José Martín Anguita, contra don Saturnino Arroyo Hernández, hoy sus herederos, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente finca:

«Piso bajo, centro derecha, de la casa número 10 de la calle Conde de Romanones, de Madrid, que ocupa una superficie de 162,61 decímetros cuadrados. Tiene una entreplanta ocupada por el local bajo derecha y el piso primero interior. Tiene acceso por el patio A y una cueva de 10 metros con 51 decímetros cuadrados. Linda: al frente, la calle de su situación; izquierda, escaleras, patio y portal; derecha, local bajo derecha, patio y casa número 8 de la citada calle, y al fondo, patio y local del fondo bajo. A esta finca le corresponde un módulo o porcentaje de 41 enteros 397 milésimas por 1.000. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 1.317 del archivo, libro 354 de la sección segunda, folio 183, finca número 9.085, inscripción segunda.»

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 14 de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciendo constar que sale a subasta por primera vez en la suma de 330.000 pesetas en que fué tasado, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que la consignación del precio se verificará a los ocho días de su aprobación.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.315-3.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 31 de enero último por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en el expediente seguido ante el mismo sobre suspensión

de pagos de la Sociedad «Samuel Bronston Española, S. A.», promovido por la misma, se hace público que en dicho expediente se dictó sentencia con fecha 3 de mayo próximo pasado, que ha sido confirmada por la Superioridad, estimando las causas de oposición a la aprobación del convenio formuladas a nombre de don Alvaro de Figueroa y Fernández de Liencres y declarando no haber lugar a la aprobación del convenio, y que, en su consecuencia, se halla concluso legalmente el referido expediente.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.313-3.

MURCIA

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Jerónimo Mateos Campillo, en nombre y representación de don Juan Antonio Hernández Mora Marín, industrial, de esta vecindad, con domicilio en Ricardo Gil, para la efectividad del importe de un préstamo con garantía hipotecaria por cantidad de doscientas mil pesetas, constituido mediante escritura de hipoteca por don Rafael Navajas García y su esposa, doña María Salud Tarí Amorós, vecinos de Elche, en La Marina, número 220, ante el Notario de esta capital don Fernando Alvarez Suero, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por plazo de un año.

En los referidos autos, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a pública primera subasta, por término de veinte días hábiles y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes especialmente hipotecados siguientes:

«Solar para edificar situado en el término municipal de Elche, partido de La Marina, que tiene una superficie de cien metros cuadrados, y linda: por el Norte, con Diego Tarí Amorós; por Sur, con vereda; por Levante, con Francisco Tarí Amorós. La superficie anteriormente reseñada corresponde a la del título y el Registro, si bien de la medición recientemente practicada resulta tener doscientos metros cuadrados. Título: El de compra a don Diego Tarí Amorós, en escritura de dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario de Elche don Antonio Coll y Pericás; inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche al tomo 1.171, libro 206 de San Juan, folio 55, finca 12.636. Dentro de los linderos expresados de la finca descrita y ocupando la totalidad de su superficie, el señor Navajas García ha edificado a sus expensas, con materiales propios, sin que deba nada por mano de obra, un edificio en planta baja, cubierto de tejado, que comprende dos viviendas, cada una de ellas distribuidas en diferentes habitaciones y patio, cuya obra nueva valora en trescientas mil pesetas, declarada para su inscripción en el Registro de la Propiedad Valorada la finca para la subasta en doscientas mil pesetas.»

Para que la indicada subasta pueda tener lugar ha sido señalado el día 31 de agosto próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y anunciándose su celebración por medio de edictos, que se fijarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el de la de Alicante, haciéndose constar: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor con-

tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo para la misma.

Murcia, 17 de junio de 1966.—El Juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes. El Secretario (ilegible).—5.539-C.

SEVILLA

Don José Alvarez de Toledo y Tovar, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de los de la misma y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 257 de 1962, a instancia de «Almacenes Núñez, S. A.», contra don Rafael Girón María, y por su fallecimiento después, su viuda, doña Teresa Mantero Franco, e hijos y herederos, por cobro de cantidad, se ha acordado la venta en primera subasta, término de veinte días hábiles y bajo las condiciones que se dirán, de la siguiente finca:

Casa en calle Virgen del Prado, número 20, de Higuera de la Sierra, con corral; mide de fachada 11,70 metros y de fondo, incluido el corral, de 28 a 30 metros; linda, derecha entrando, con finca de don Pedro Girón Garzón; izquierda, con herederos de don Feliciano Santos, y trasera, con ejido a la que tiene puerta y casa de Pedro Garzón inscrita a nombre del deudor al tomo 15, folio 29, inscripción cuarta.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 24 de agosto próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, 4.

Sirve de tipo para la venta de la finca la suma de 200.000 pesetas en que ha sido valorada, debiendo consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo para poder tomar parte en la subasta; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; se puede ceder a tercero; haciéndose saber que el rematante acepta los títulos de propiedad que no han sido presentados ni suplidos, estándose para ello en lo que determina la Ley, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación, inclusive la fundada en ignorancia de las condiciones de subasta; las cargas anteriores y preferentes al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y para todo lo demás que expresamente no haya quedado previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y de aplicación al tiempo de celebrarse la venta.

Dado en Sevilla, a 30 de junio de 1966. El Juez, José Alvarez de Toledo.—El Secretario, Miguel Cano.—5.492-C

ZARAGOZA

Don Miguel Español La Plana, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número Tres de los de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que bajo el número 538 de 1965 se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortega Frison, en nombre de don Francisco Cartie Mir, contra la Empresa «Construcciones Ansol, S. A.», de Madrid, en reclamación de cantidad y en ejecu-

ción de sentencia firme se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación ante las Salas Audiencia de este Juzgado y del de igual clase correspondiente de Madrid, señalándose para dicho acto el día 24 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

«La finca número 11.472 del Registro de la Propiedad, número 10 de Madrid, inscrita al folio 165, tomo 231 de Vallecas, o sea, solar cercado en término de Vallecas, hoy Madrid, enclavada al sitio de la Plaza de Becerras, comprendiendo una extensión superficial de 4.723 metros 78 decímetros cuadrados. Dentro de este solar se hallan construídas dos naves industriales de una planta y una casa vivienda, así como otras tres naves de una sola planta. Valorada en 11.000.000 de pesetas. La mitad indivisa de la finca número 36.422, del Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, inscrita al folio 78, tomo 534 de Vallecas, que es una casa destinada a fábrica de yesos en Madrid, antes Vallecas, a su entrada en la carretera de Valencia, sin número, con una extensión superficial de 4.006 metros 75 centímetros cuadrados. Valorada en pesetas 4.500.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar ante la Mesa del Juzgado respectivo su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación de lo que les interese postular. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja del 25 por 100 indicada. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Y que la certificación de cargas y gravámenes de dichos inmuebles obran en autos a disposición de quien desee examinarlas, con la prevención de que las anteriores y preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Zaragoza, 8 de julio de 1966.—El Juez, Miguel Español La Plana.—El Secretario (ilegible).—5.549-C.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

LOPEZ LOPEZ, Francisco; de veinticuatro años, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Santa Eulalia (Zamora);

BLANCO VIROSTA, Saturnino; de veintistete años, hijo de Blas y de Isabel, natural de Valencia de Don Juan, y

BECERRO ALVAREZ, Francisco; de dieciséis años, hijo de Alonso y María, natural de Calamocha, todos jornaleros, ambulantes, que últimamente han estado en Ramales de la Victoria y Torrelavega; procesados en el sumario número 12 de 1966 por robo; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo dentro del término de diez días.—(2.890.)

HERNANDO MERRINO, Justo; de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Félix y Constantina, natural de Torrecilla del Monte, fugado el día 30 del pasado mes de junio de la Sala de Psiquiatría del Hospital Provincial de Burgos; procesado en el sumario número 95 de 1965 por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo dentro del término de diez días.—(2.891.)